

Año: 2017

Expediente: 10767/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN CAPITULO DENTRO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCLUIR LA FIGURA DE NEGLIGENCIA PARENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E . -

La C. Diputada LILIANA TIJERINA CANTÚ, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma para adicionar un capítulo dentro del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato en los menores, ha estado presente en todas las civilizaciones, se encuentra ligado a factores sociales, políticos y religiosos, hoy en día es común ver situaciones de abuso de poder o autoridad por parte de los padres, pero muchas veces se les resta importancia; sin embargo, las consecuencias psicológicas en el niño influyen negativamente en su desarrollo, por ello pretendemos que haya una mejor relación, más equitativa entre padres e hijos.

En nuestra sociedad, cuando los padres se dan cuenta que han cometido errores con sus hijos, es común escuchar frases como “Esto de ser mamá o papá es una tarea muy demandante”, “Nadie nos enseña a ser mamá o papá”.

Pero ése tipo de “errores” pueden generar daños a los hijos que afectan de manera negativa y permanente su sano desarrollo, lo que puede llevarnos a una negligencia como padres e hijos.

La función de ser padres no es fácil, pero es algo que en la mayoría de los casos se elige.

Los niños necesitan de sus padres atención, dirección y tiempo; así como personas cercanas que los cuiden, los orienten, que les sirvan de modelo. Y para que se puedan satisfacer las necesidades de los hijos, necesitan interesarse más en conocer acerca de la educación de sus hijos, que muestren disposición y tolerancia para entender el mundo de los niños.

Una de las grandes problemáticas que se presenta hoy en día en relación a la familia, son los avances en materia de tecnología, pues si bien es cierto han cambiado y facilitado gran parte de nuestra vida, está creando problemas sociales y familiares, derivado de ello ha surgido un nuevo concepto, denominado *“Huérfanos digitales”*, con el que se designa a los padres ausentes, aquéllos que ponen mayor atención a sus aparatos tecnológicos que a sus propios hijos, o bien, satisfacen su necesidad de interacción a través de un dispositivo, en lugar de tener una relación o plática, cara a cara con sus propios hijos.



Los padres, tutores o personas al cuidado de niños, niñas y adolescentes, muchas veces, para que los niños no los estén *“molestando”*, optan por darles acceso a celulares, tabletas electrónicas o cualquier aparato tecnológico que los mantenga entretenidos, prueba de ello es que según el INEGI, el uso del internet para entretenimiento está por encima de su uso



para fines educativos, pues de un 70%, el 36.2 corresponde al entretenimiento, y el 35.1% a fines educativos. ¿Cuántas personas vemos en la calle caminando atentos a su teléfono e ignorando a los pequeños que llevan a un lado?

El poco tiempo que en ocasiones se tiene para los hijos, lo están dedicando a revisar las redes sociales, contestar mensajes o simplemente curiosear en la web; pero durante ése tiempo los niños, niñas y adolescentes están sufriendo ésa falta de atención y puede estarlos marcando de por vida, ocasionándoles daños psicológicos o emociones, o peor aún, pueden acontecer sucesos que pongan en peligro su integridad física.

La Organización de las Naciones Unidas considera como negligencia, la forma de maltrato que consiste en el fracaso repetido por parte de los padres, cuidadores o de las personas responsables del cuidado de un niño o una niña, para proporcionarle los estándares mínimos de alimentación, vestido, atención médica, educación, seguridad y/o **afecto**, es decir, la satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como emocionales.

La Negligencia, puede decirse que es el tipo de maltrato más frecuente, no obstante que es el menos visible y sobre el que menos se habla.

De manera clara, podemos decir que entendemos como negligencia, *el abandono, la apatía, el desgan o la indolencia que a veces nos lleva a descuidar el bienestar y el bien superior del niño y la niña, privándolos del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que les rodean para un óptimo desarrollo integral.*

El apego es un vínculo emocional que desarrolla el bebé con sus padres o cuidadores, lo que les brinda seguridad emocional para un desarrollo integral, ésta seguridad emocional significa para el niño y la niña, ser aceptado y protegido incondicionalmente, pero que para desarrollarse es fundamental la paciencia y la proximidad física de los padres u otro adulto significativo.

Sin embargo, muchas veces, por distintos motivos, los adultos no desarrollan el apego y cuando lo hacen, el tipo de relación que establecen no necesariamente constituye un apego seguro; éste tipo de “negligencia parental” puede causar serios daños a la salud física y emocional del niño y la

niña, y puede en ocasiones terminar en hechos trágicos para la vida de los menores.

Algunas de las negligencias más comunes son quemaduras, caídas desde altura considerable, amputaciones de partes del cuerpo, entre otras, todas ellas producidas por descuido o abandono de los padres hacia sus hijos e hijas, por la inobservancia a su deber y obligación de cuidado para con los hijos.

Otras formas de éste tipo de negligencia, son las consecuencias derivadas de la no atención oportuna en caso de enfermedades como otitis, diarreas, bronquitis, desnutrición, etcétera, que obligan a la hospitalización del niño o la niña por periodos prolongados.

En los últimos tiempos hemos visto en medios de comunicación, diferentes sucesos que marcarán la vida de menores, por ejemplo, los hechos acontecidos en un Colegio en nuestra Ciudad, donde un menor pierde la vida, y tres personas más se debatían, hasta hace no mucho tiempo entre la vida y la muerte; lo ocurrido a una bebé recién nacida en el municipio de García, que de igual manera estuvo a punto de perder la vida al ser lesionada por un animal; el hecho dado a conocer el día de ayer donde una menor de cuatro años lesiona a su hermano de dos años de edad al dispararle con una pistola, poniendo en riesgo la vida del niño, y así como éstos, múltiples casos que hemos conocido donde evidentemente, el común denominador es la falta de atención y descuido de los padres, tutores, o quienes ejercen la patria potestad, hacia los menores.

Ésas acciones de negligencia, de igual manera tienen consecuencias en lo social y afectivo, por ello tenemos niños y niñas con baja autoestima, problemas de adaptación, dificultades en el cumplimiento de normas y reglas, problemas de hábitos y de aprendizaje, que lo dejan en desventaja frente a los demás niños y niñas de su edad.

La mayoría de las madres y los padres pueden asumir el cuidado, educación y protección de sus hijos o hijas; pero hay otros que no tienen, ni han desarrollado las competencias para una práctica parental acorde a las necesidades de los niños y las niñas.

Tanto el desarrollo del apego, como la práctica de las competencias parentales pueden contribuir a la crianza, protección y adecuado desarrollo de los niños

y niñas, y de ésa manera evitar situaciones de negligencia parentales que traerán como consecuencia el mal trato y vulneración de derechos.

Cada situación de abuso, por sencilla que parezca, puede ocasionar, como ya lo he mencionado en párrafos anteriores, graves daños emocionales y psicológicos en los niños, es por ello, que situaciones de descuido o falta de cuidados, son factores de que atentan contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Ésta negligencia parental, es un tipo de maltrato hacia los niños que no se encuentra tipificada en nuestra legislación penal, que se caracteriza, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, por la falta de atención que requiere un niño, y el descuido, que en muchas de las veces ocasiona daños a los menores, como en los casos enumerados en líneas precedentes.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación, al carecer del afecto familiar no pueden establecer vínculos cercanos y estables durante la vida, les será muy difícil relacionarse, en razón de que no tienen la estructura emocional necesaria para vincularse, y muy probablemente, en la edad adulta, al tener hijos desplegarán el mismo patrón.

Según el Censo de 2010, en México residen 39.2 millones de niños de 0 a 14 años. Los estudiosos coinciden que el 10% son menores víctimas de algún tipo de maltrato y abuso, podemos entonces afirmar que cerca de 4 millones de infantes se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y riesgo.

Creemos que la interacción familiar debe rescatar los mejores valores, como la comunicación, las actividades en familia, la empatía, el afecto, el abrazo, la comida juntos, para con ello crear un ambiente sano en nuestras familias.

Ante tal situación, es que nos vemos en la necesidad de reformar nuestra legislación penal para que quede debidamente tipificada en nuestra legislación penal, la negligencia parental, desplegada por los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o quienes estén al cuidado de niños, niñas y adolescentes, y así garantizar a los menores el interés superior y su derecho al sano desarrollo.

En razón de lo antes expuesto, es que propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un Capítulo VIII, al Título Décimo Segundo denominado "Delitos contra la familia", del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII
NEGLIGENCIA PARENTAL**

ARTÍCULO 287 BIS 4.- Comete el delito de negligencia parental, el padre, madre, tutor, personas que ejerzan la patria potestad o que estén al cuidado de un niño, niña o adolescente, que por su descuido o falta de atención, le ocasione daños físicos, psicológicos o emocionales.

ARTÍCULO 287 BIS 5.- A los responsables del delito de negligencia parental, se les castigará con pena de prisión de 6 meses a 4 años de prisión; y se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica, debiendo pagar de igual manera el tratamiento, hasta su recuperación, del niño, niña o adolescente que resulte afectado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de Marzo de 2017

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including names like Ruben Gonzalez C., Alhinna Berenice Vargas Garcia, and Jorge Alan Blanco Salcin.]